JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
**JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**SALVADOR ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
**HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**JANIO SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

**SÁBADO 24 DE OCTUBRE DE 2026**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

**9**

**SECCIÓN IV**

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
**JESÚS PABLO**
**LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
**SALVADOR**
**ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
**HÉCTOR GUILLERMO**
**HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**JANIO**
**SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

**Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "PARTIDO HUMANISTA", EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IEPC-ACG-027/2026**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**

**1. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "PARTIDO HUMANISTA".** El cinco de junio, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-027/2026[1], aprobó el registro como partido político local a la organización ciudadana "Construsuai, A.C.", bajo la denominación "Partido Humanista". En el punto SEGUNDO del propio acuerdo se determinó que dicho registro tendría efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis.

**2. OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN EL ACUERDO IEPC-ACG-027/2026.** En el considerando IX del acuerdo referido en el antecedente que precede, este Consejo General formuló observaciones al Programa de Acción y a los Estatutos de la entonces organización ciudadana. Asimismo, mediante los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO, se conminó al partido político local a cumplir sus obligaciones legales y se le requirió informar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que su registro surtiera efectos constitutivos, la integración formal de su dirigencia partidista y las adecuaciones realizadas a su documentación básica, en términos de los considerandos IX y XV.

**3. EFECTOS CONSTITUTIVOS DEL REGISTRO.** El primero de julio surtió efectos constitutivos el registro del partido político local "Partido Humanista", con lo que inició el cómputo del plazo de treinta días hábiles señalado en el punto CUARTO del acuerdo IEPC-ACG-027/2026, el cual feneció el doce de agosto.

**4. CONVOCATORIAS A LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL.** El tres de julio, el partido político local "Partido Humanista" emitió dos convocatorias dirigidas a sus personas delegadas en el estado de Jalisco, para la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria y de la Primera Asamblea General Extraordinaria, respectivamente, ambas previstas para el ocho de agosto de dos mil veintiséis, en el mismo domicilio y en horarios sucesivos. Las convocatorias fueron

[1] **Consultable en:** https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/Consejo%20general/2026-06-05/9iepc-acg-027-2026anotacion18-09-2026.pdf

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 1 de 26

publicadas el seis de julio del presente año en los medios de difusión del partido y notificadas a las delegaciones acreditadas.

En ambas se estableció como punto del orden del día la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos; adicionalmente, en la correspondiente a la Asamblea General Ordinaria se contempló la conformación y toma de protesta del Comité Ejecutivo Estatal.

**5. CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA.** El ocho de agosto, se celebró la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del partido político local "Partido Humanista", en la cual se modificó el orden del día a efecto de incorporar los asuntos previstos para la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria. En la misma asamblea se sometieron a consideración las modificaciones a los documentos básicos del partido, así como la conformación, ratificación y toma de protesta de las personas integrantes de su Comité Ejecutivo Estatal. El acta respectiva fue protocolizada ante fedatario público.

**6. COMUNICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO IEPC-ACG-027/2026.** El once de agosto, la representación legal del partido político local "Partido Humanista" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio CUMPLIMIENTO/2026, registrado bajo el número de folio 01257, mediante el cual comunicó las modificaciones aprobadas a su Programa de Acción y a sus Estatutos, así como la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, acompañando la documentación respectiva.

**7. ALCANCE AL OFICIO CUMPLIMIENTO/2026.** El doce de agosto, la representación legal del partido político local "Partido Humanista" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio ALCANCE-CUMPLIMIENTO/2026, registrado bajo el número de folio 01263, con el que remitió documentación adicional relacionada con la comunicación señalada en el antecedente 6 de este acuerdo.

**8. REQUERIMIENTO A LOS FOLIOS 01257 Y 01263.** El dieciocho de agosto, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por recibidos los oficios señalados en los antecedentes 6 y 7, y con fundamento en el artículo 111 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[2], requirió al partido político local "Partido Humanista" para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, presentara la documentación faltante, realizara las aclaraciones correspondientes y manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con lo siguiente:

[2] En lo sucesivo Reglamento

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

**I.** El cuadro comparativo presentado en términos del artículo 109, fracción II, del Reglamento no incluía la adición y modificación de los artículos 28, 29, 31.3 y 32.2 de los Estatutos, ni la adición del Eje IX al Programa de Acción. Por ello, se requirió la presentación de un cuadro comparativo íntegro, impreso y en formato electrónico de datos abiertos.

**II.** Respecto del bloque de reformas a los artículos 6, 17, 24, 27.31 y 41.7 de los Estatutos, no se localizó el cuadro de análisis comparativo entre la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones estatutarias correspondientes, previsto en el artículo 109, fracción III, del Reglamento.

**III.** De los anexos denominados "Análisis del Programa de Acción presentado por la organización" y "Análisis de los Estatutos presentados por la organización" pues no estaban elaborados como cuadros comparativos, por lo que no permitían verificar la correspondencia entre cada observación y la modificación propuesta para atenderla.

**IV.** De la verificación de la lista de asistencia a la Primera Asamblea Estatal Ordinaria, realizada en términos del artículo 107, fracción III, del Reglamento, donde se detectaron discrepancias que impedían verificar fehacientemente la identidad de diez personas delegadas registradas como asistentes.

El acuerdo administrativo fue notificado al partido político local el mismo dieciocho de agosto, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto.

**9. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO.** El veinticinco de agosto, dentro del plazo concedido, la representación legal del partido político local "Partido Humanista" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO II/2026, registrado con el folio 01335, mediante el cual desahogó el requerimiento señalado en el antecedente que precede y presentó la documentación siguiente:

I. Cuadro comparativo íntegro, en formato impreso y electrónico de datos abiertos, que incorpora la totalidad de las disposiciones modificadas o adicionadas, incluidos los artículos 28, 29, 31.3 y 32.2 de los Estatutos y el Eje IX del Programa de Acción.

II. Cuadro de análisis comparativo entre la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones estatutarias correspondientes al bloque de reformas a los artículos 6, 17, 24, 27.31 y 41.7 de los Estatutos.

III. Anexos denominados "Análisis del Programa de Acción presentado por la organización" y "Análisis de los Estatutos presentados por la organización", elaborados como cuadros

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 3 de 26

comparativos con filas y columnas delimitadas por observación, en formato impreso y electrónico de datos abiertos.

IV. Cartas de reconocimiento, copias de las credenciales para votar y actas de certificación de la asamblea municipal correspondiente, respecto de cada una de las diez personas delegadas señaladas en el punto IV del requerimiento.

**10. RECURSOS DE APELACIÓN.** El quince y el diecinueve de junio, los partidos políticos morena y Movimiento Ciudadano, respectivamente, interpusieron recursos de apelación en contra del acuerdo IEPC-ACG-027/2026, que fueron registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco con los números de expediente RAP-012/2026 y RAP-013/2026. El catorce de julio, se decretó la acumulación del segundo al primero.

**11. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAP-012/2026 Y RAP-013/2026.** El ocho de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió los recursos de apelación interpuestos por los partidos políticos Morena y Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo IEPC-ACG-027/2026, en el sentido de revocarlo y vincular a este Instituto Electoral para que emitiera un nuevo acuerdo en el que, entre otras cuestiones, declarara improcedente la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana "Construsuai", A.C.

**12. ACUERDO EMITIDO EN CUMPLIMIENTO.** El dieciocho de septiembre, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-049/2026[3], en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la resolución referida en el antecedente anterior.

**13. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.** El veintiuno de septiembre, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los recursos de apelación RAP-012/2026 y RAP-013/2026, la representante del Partido Humanista presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Guadalajara, la cual fue registrada con la clave SG-JRC-16/2026.

**14. SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SG-JRC-16/2026.** El ocho de octubre, la Sala Regional Guadalajara resolvió el juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SG-JRC-16/2026, promovido por el Partido Humanista, en el sentido de revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los recursos de apelación RAP-012/2026 y RAP-013/2026 y, en consecuencia, confirmar el acuerdo IEPC-

[3] **Consultable en:** https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-09-18/iepc-acg-049-2026.pdf

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

3

ACG-027/2026, así como vincular a este Instituto Electoral para que llevara a cabo la reviviscencia de sus efectos jurídicos y puntos de acuerdo.

En ese sentido, dado que la ejecutoria federal dejó sin efectos y validez jurídica lo ordenado en la sentencia local, las determinaciones del citado acuerdo que dependan exclusivamente de ese mandato deberán considerarse desplazadas por los efectos de la ejecutoria federal.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que, de conformidad con los artículos 12, Bases I y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género guíen todas sus actividades; dentro de sus atribuciones se encuentran vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**III. OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** El pronunciamiento de este Consejo General sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y de la

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 5 de 26

integración del órgano directivo estatal del partido político local "Partido Humanista", en cumplimiento al punto cuarto del acuerdo IEPC-ACG-027/2026.

Por otra parte, resulta necesario precisar que este Consejo General no se pronunció sobre el cumplimiento del acuerdo IEPC-ACG-027/2026 dentro del plazo previsto en el Reglamento de la materia, en virtud de que la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente RAP-012/2026 y acumulado, dejo sin efectos dicho acuerdo.

Sin embargo, como se señaló en el antecedente 13, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SG-JRC-16/2026, determinó revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y, en consecuencia, confirmar el contenido del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-027/2026.

Asimismo, la referida autoridad jurisdiccional federal estableció que, al quedar sin efectos los actos emitidos en cumplimiento de la resolución revocada, operaba la reviviscencia del acuerdo de mérito, con la totalidad de sus puntos de acuerdo, efectos y consecuencias jurídicas, y vinculó a este Instituto para realizar las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En consecuencia, en atención a lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, este Consejo General reconoce la reviviscencia y plena eficacia jurídica del acuerdo IEPC-ACG-027/2026, con todos los derechos, obligaciones, prerrogativas y demás consecuencias jurídicas inherentes a sus puntos de acuerdo, para los efectos legales conducentes.

En ese sentido, la presente determinación se limita a resolver las obligaciones de adecuación documental y de integración directiva previstas en el resolutivo cuarto de la citada determinación, sin reexaminar la procedencia del registro partidista.

En los términos expuestos, se procede al análisis y estudio de la documentación presentada por el partido político local "Partido Humanista", para tal efecto.

**IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** De conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la

integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público.

**V. DEL DERECHO DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE SUS LÍMITES.** El artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos reconoce como derecho de los partidos políticos el de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes. En congruencia con ello, el artículo 34, numeral 1, del propio ordenamiento define los asuntos internos como el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. A su vez, el artículo 41, Base I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y la ley.

Por su parte, el artículo 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

De este marco normativo se desprende que el examen a cargo de esta autoridad no comprende un juicio de oportunidad o conveniencia respecto del diseño organizativo adoptado por el partido político. En ejercicio de su facultad de autoorganización, corresponde al partido determinar su estructura, funcionamiento y procedimientos internos; mientras que a esta autoridad le compete verificar que las disposiciones comunicadas se ajusten a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Partidos Políticos, a la normativa local y reglamentaria aplicable, así como que sean congruentes con las demás disposiciones de sus Estatutos.

Lo anterior, sin perjuicio de que la libertad de autoorganización partidista encuentra como límite las disposiciones constitucionales y legales que establecen reglas de observancia obligatoria, particularmente aquellas relativas a la distribución de competencias entre sus órganos y a la protección de los derechos de su militancia.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios:

– La jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", de observancia obligatoria.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

– La tesis VIII/2005 de la Sala Superior, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", de carácter orientador.

– El criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-670/2017, conforme al cual la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que las modificaciones estatutarias o reglamentarias se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma sean acordes con los parámetros establecidos en la normativa interna del partido político.

**VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE MODIFICACIÓN A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y DE CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.** El artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

*"Artículo 25.*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

...

*l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;..."*

De la disposición transcrita se desprende que la aprobación de modificaciones a los documentos básicos por los órganos partidistas competentes no produce, por sí misma, efectos jurídicos, pues su eficacia se encuentra condicionada a la declaratoria de procedencia constitucional y legal que emita la autoridad electoral competente.

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 8 de 26

5

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

En consecuencia, corresponde a esta autoridad verificar que las modificaciones aprobadas por el partido político se ajusten al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, así como a las disposiciones de sus propios documentos básicos que regulan el procedimiento para su modificación. Dicho análisis constituye una condición necesaria para determinar la procedencia de las reformas y, con ello, su posibilidad de surtir efectos jurídicos.

Lo anterior debe entenderse en armonía con el derecho de autoorganización de los partidos políticos, reconocido en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la propia Ley General, pues la intervención de esta autoridad no tiene por objeto sustituir la voluntad partidista ni valorar la conveniencia de las decisiones adoptadas en su ámbito interno, sino verificar que estas se hayan emitido conforme a las reglas aplicables y que su contenido sea compatible con el orden jurídico.

**VII. DEL MARCO REGLAMENTARIO APLICABLE.** El artículo 104 del Reglamento establece que los partidos políticos locales deben comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos y los cambios en la integración de sus órganos directivos dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que sean aprobados por el órgano partidista competente. Asimismo, el numeral 2 del citado artículo establece el plazo de treinta días naturales con que cuenta el Instituto para realizar el análisis correspondiente.

En cuanto a la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento del procedimiento estatutario, el artículo 107 establece, entre otros requisitos, la presentación de la convocatoria y las constancias relativas a su aprobación y difusión; el acta o minuta de la sesión correspondiente, con los requisitos previstos en el propio Reglamento; y la lista de asistencia que permita verificar fehacientemente el quórum.

Tratándose de modificaciones a los documentos básicos, el artículo 109 establece requisitos adicionales, entre ellos, la presentación del texto íntegro del documento modificado, en formato impreso y electrónico de datos abiertos; un cuadro comparativo que identifique las modificaciones efectuadas respecto del documento vigente; y los cuadros de análisis comparativo entre las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y las normas contenidas en los documentos básicos.

Por su parte, el artículo 110 establece un plazo de diez días hábiles para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión del Instituto, analice el cumplimiento del procedimiento estatutario aplicable. Los artículos 111 y 112 regulan la formulación de requerimientos cuando se adviertan omisiones o resulte necesario realizar aclaraciones; el artículo 113

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 9 de 26

dispone que, una vez agotados los plazos correspondientes, la Dirección Ejecutiva referida, procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente.

En cuanto al análisis de las modificaciones a los documentos básicos, el artículo 115 establece que deberá verificarse que estas se ajusten a los principios democráticos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, las normas locales y el propio Reglamento. Tratándose de partidos políticos locales, el análisis deberá comprender, además, lo dispuesto en los artículos 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos. El numeral 4 del mismo artículo precisa que el examen se circunscribirá a las disposiciones modificadas en su sustancia y sentido.

Finalmente, respecto de los cambios en la integración de los órganos directivos, los artículos 119 y 120 del Reglamento establecen, respectivamente, el plazo para comunicarlos y la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento del procedimiento estatutario correspondiente; mientras que el artículo 125 establece el plazo con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión del Instituto para verificar dicha documentación.

**VIII. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES.** Las modificaciones a los documentos básicos y la integración del Comité Ejecutivo Estatal fueron aprobadas por la Primera Asamblea Estatal Ordinaria celebrada el ocho de agosto de dos mil veintiséis, y fueron comunicadas a esta autoridad mediante los oficios registrados con los números de folio 01257 y 01263, presentados el once y el doce de agosto, respectivamente.

Conforme a los artículos 104, numeral 1, y 119 del Reglamento, el plazo de diez días hábiles se computa a partir del día siguiente de la aprobación por el órgano competente. Toda vez que el ocho de agosto correspondió a sábado, el primer día del plazo fue el lunes diez de agosto y el décimo el viernes veintiuno de agosto, conforme al calendario siguiente:

| Agosto 2026 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
| 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8<br>**Asamblea** | 9<br>Inhábil |
| 10<br>**Día 1**<br>**Inicio plazo** | 11<br>**Día 2**<br>**Presentación** | 12<br>**Día 3**<br>**Presentación**<br>**Alcance** | 13<br>**Día 4** | 14<br>**Día 5** | 15<br>Inhábil | 16<br>Inhábil |

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

| Agosto 2026 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado | Domingo |
| | Comunicación | | | | | |
| 17 Día 6 | 18 Día 7 | 19 Día 8 | 20 Día 9 | 21 Día 10 Fenecimiento plazo | 22 | 23 |

En consecuencia, las comunicaciones presentadas el once y doce de agosto de dos mil veintiséis fueron oportunas, al encontrarse dentro del plazo de diez días hábiles previsto en los artículos 104, numeral 1, y 119 del Reglamento.

Asimismo, ambas comunicaciones se presentaron dentro del plazo de treinta días hábiles establecido en el punto CUARTO del acuerdo IEPC-ACG-027/2026, el cual concluyó el doce de agosto de dos mil veintiséis. Por tanto, el partido político local atendió oportunamente la obligación de informar a esta autoridad la integración de su dirigencia partidista y las adecuaciones realizadas a su documentación básica.

Por otra parte, el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva el dieciocho de agosto de dos mil veintiséis y notificado ese mismo día concedió al partido político local un plazo de cinco días hábiles para su desahogo, cuyo cómputo transcurrió del diecinueve al veinticinco de agosto. En consecuencia, al haberse presentado el escrito de desahogo el veinticinco de agosto, este fue presentado dentro del plazo concedido.

**IX. DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.** En términos de los artículos 107, 109 y 110 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión del Instituto analizó el cumplimiento del procedimiento estatutario previsto para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos y para la integración del órgano directivo estatal, conforme a lo siguiente:

**a) Convocatorias.** El Partido Humanista, en cumplimiento de lo ordenado mediante acuerdo IEPC-ACG-027/2026, emitido por este Consejo General, expidió las convocatorias para la celebración de las Asambleas correspondientes. En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral procederá a verificar que dichas convocatorias se ajusten a las disposiciones previstas en el Reglamento, así como a los Estatutos que se encontraban vigentes al momento de su emisión.

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 11 de 26

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

Al respecto, se advierte que ambas convocatorias fueron emitidas el tres de julio de dos mil veintiséis, es decir, con treinta y seis días naturales de anticipación respecto de la fecha prevista para la celebración de las Asambleas, y fueron comunicadas a las delegaciones acreditadas el seis de julio siguiente, con treinta y tres días naturales de anticipación. En consecuencia, se considera satisfecho el plazo mínimo de treinta días naturales establecido en el artículo 17 de los Estatutos. Asimismo, de la revisión de las constancias que obran en el expediente se advierte que ambas convocatorias contienen el orden del día correspondiente y que existen elementos que acreditan su difusión y comunicación a las delegaciones respectivas.

Por otra parte, si bien las Asambleas ordinaria y extraordinaria fueron convocadas para celebrarse en la misma fecha y en horarios sucesivos, dicha circunstancia no constituye, por sí misma, un impedimento para reconocer la regularidad de las convocatorias ni la validez de los acuerdos adoptados. Lo anterior, toda vez que cada Asamblea contó con una convocatoria independiente, emitida y comunicada con la anticipación y bajo las formalidades previstas en los Estatutos.

Además, del acta protocolizada se desprende que los asuntos correspondientes a cada una de ellas fueron desahogados de manera sucesiva, sin que se advierta, de las constancias que integran el expediente, alguna circunstancia que permita considerar que dicha modalidad hubiera afectado el desarrollo de los trabajos o la adopción de los acuerdos respectivos.

En consecuencia, al haberse acreditado que las convocatorias fueron emitidas y comunicadas con la anticipación requerida, que contienen el orden del día y que se cuenta con las constancias relativas a su difusión y comunicación, se tiene por cumplida la fracción I del artículo 107 del Reglamento.

**b) Acta o minuta.** Obran en el expediente la minuta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria y el acta protocolizada ante fedatario público, en las que consta la fecha de celebración de la asamblea, el número de personas asistentes, el sentido de la votación de los acuerdos adoptados, la constancia de conclusión de la asamblea y el texto de las modificaciones a los documentos básicos aprobadas, así como las firmas de las personas facultadas estatutariamente para formalizar el acto.

En consecuencia, se tiene por cumplida la fracción II del artículo 107 del Reglamento.

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 12 de 26

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

**c) Lista de asistencia y quorum.** De la documentación presentada por el partido político local para acreditar la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, se advierte la lista de asistencia correspondiente, en la que consta la presencia de las personas delegadas municipales que participaron en dicho órgano.

Durante la verificación de la lista de asistencia, se detectaron inconsistencias respecto de diez personas delegadas, relacionadas con la falta o ilegibilidad de su identificación oficial, discordancias entre la firma asentada en la lista y la que obra en dicha identificación, o discrepancias entre el nombre asentado en la lista y el que consta en la credencial para votar, como se muestra a continuación:

| Municipio | Cargo | Nombre | Inconsistencia detectada |
|---|---|---|---|
| Colotlán | Titular | Ricardo Cortés Valenzuela | Discordancia entre la firma asentada y la que obra en la identificación oficial |
| Juanacatlán | Suplente | Juan José Hernández Pulido | Discordancia entre la firma asentada y la que obra en la identificación oficial |
| Mexticacán | Titular | Ilda María Gutiérrez Aguayo | Discrepancia entre el nombre asentado en la lista y el que consta en la credencial para votar |
| Poncitlán | Suplente | Sandra Lizbeth Velázquez Rizo | Discrepancia entre el nombre asentado en la lista y el que consta en la credencial para votar |
| San Julián | Titular | Marco Antonio Estrada Centeno | Discrepancia entre el nombre asentado en la lista y el que consta en la credencial para votar |
| San Marcos | Titular | María de Lourdes Martínez Ballardo | Discrepancia entre el nombre asentado en la lista y el que consta en la credencial para votar |
| San Sebastián del Oeste | Titular | Guwaldino Jiménez López | Discrepancia entre el nombre asentado en la lista y el que consta en la credencial para votar |

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 13 de 26

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

| Municipio | Cargo | Nombre | Inconsistencia detectada |
|---|---|---|---|
| Tapalpa | Suplente | Osbaldo Fabián Cruz López | Discrepancia entre el nombre asentado en la lista y el que consta en la credencial para votar |
| Tizapán el Alto | Titular | Rosaura Cortez Romero | Ilegibilidad de la identificación oficial |
| Yahualica de González Gallo | Titular | Rosa Estela Velasco Ramírez | Discordancia entre la firma asentada y la que obra en la identificación oficial |

En virtud de lo anterior, mediante requerimiento formulado el dieciocho de agosto, se solicitó al partido político local que atendiera las inconsistencias advertidas, a efecto de contar con elementos que permitieran corroborar la identidad y el carácter de las personas delegadas, así como su participación en la Asamblea Estatal Ordinaria.

En atención a dicho requerimiento, el veinticinco de agosto el partido político local presentó diversa documentación, consistente en cartas de reconocimiento, copias de las credenciales para votar y actas de certificación de la asamblea municipal correspondiente, respecto de cada una de las diez personas señaladas.

Del análisis de la documentación presentada en cumplimiento al requerimiento, se corroboró la identidad y el carácter de las diez personas delegadas, así como su participación en la Asamblea Estatal Ordinaria. En consecuencia, se tienen por subsanadas las inconsistencias advertidas en la lista de asistencia.

Ahora bien, el artículo 21 de los Estatutos establece que, para declarar el quórum de la Asamblea Estatal, es suficiente la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más una de las personas delegadas municipales, propietarias o suplentes, acreditadas con tal carácter en las asambleas municipales constitutivas que dieron origen al partido. De esta disposición se desprende que la representación delegada se determina en función del municipio, por lo que el quórum se satisface con la presencia de personas delegadas que representen a la mayoría de los municipios que cuentan con delegación acreditada, con independencia del número de personas que concurran por cada municipio.

En el caso, se encuentran acreditadas delegaciones en ochenta y nueve municipios, por lo que el cincuenta por ciento más uno corresponde a cuarenta y cinco municipios. De la lista de asistencia, una vez subsanadas las inconsistencias antes referidas, se advierte la presencia de

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 14 de 26

cincuenta y ocho personas delegadas, correspondientes a cincuenta y un municipios, por lo que se encuentra satisfecho el quórum previsto en el artículo 21 de los Estatutos.

En consecuencia, la lista de asistencia permite tener por satisfecho el quórum exigido por el artículo 21 de los Estatutos y, por tanto, se tiene por cumplida la fracción III del artículo 107 del Reglamento.

**d) Anexos de modificaciones a los documentos básicos.** De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento, y en atención al requerimiento formulado el dieciocho de agosto pasado, el partido político local presentó la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por dicha disposición, consistente en: el ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto íntegro de las disposiciones aprobadas, tanto en formato impreso como en archivo electrónico de datos abiertos; el cuadro comparativo íntegro de las modificaciones realizadas respecto de los documentos básicos vigentes; así como los cuadros de análisis comparativo entre las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y las correspondientes de sus documentos básicos, en los formatos previstos en el artículo 109 del Reglamento.

Del análisis de la documentación presentada, se advierte que ésta satisface los requisitos formales y documentales previstos en el artículo 107 del Reglamento. En consecuencia, al encontrarse acreditado el cumplimiento del procedimiento estatutario para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, resulta procedente continuar con el análisis de fondo de las modificaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del propio Reglamento.

**X. DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IEPC-ACG-027/2026.** En el considerando IX del acuerdo mediante el cual se otorgó el registro, este Consejo General formuló observaciones respecto de cuatro disposiciones del Programa de Acción y siete de los Estatutos. Corresponde ahora verificar si las modificaciones aprobadas por la Primera Asamblea Estatal Ordinaria atienden las observaciones formuladas.

El parámetro para realizar este análisis no se limita a la Ley General de Partidos Políticos. El artículo 115, numeral 1, del Reglamento establece que las modificaciones a los documentos básicos deben ajustarse a los principios democráticos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, las normas locales y el propio Reglamento. En consecuencia, la revisión de las modificaciones aprobadas deberá realizarse a partir de este marco normativo, atendiendo tanto a las disposiciones expresamente observadas como a su congruencia con los principios y normas aplicables.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

Por tanto, el análisis que se desarrolla en los incisos correspondientes tiene por objeto determinar si las modificaciones aprobadas por la Asamblea Estatal Ordinaria subsanan las observaciones formuladas por este Consejo General y si las disposiciones resultantes se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable.

**a) Programa de Acción.** Con fundamento en los artículos 35 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos, el análisis arroja lo siguiente:

| Disposición observable | Evaluación en el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 | Disposición con la que se atiende | Nueva evaluación |
|---|---|---|---|
| c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes | **NO CUMPLE.** El documento no desarrollaba eje, apartado o línea de acción específica de formación ideológica, política y cívica de la militancia; contenía propuestas hacia el exterior, sin mecanismos internos de capacitación. | Eje IX, línea de acción 1 | **CUMPLE.** Se establece la Escuela de Formación Humanista, estructurada en tres niveles de inducción, profundización y formación de cuadros y dirigencia; la difusión de los principios ideológicos; la profesionalización de cuadros partidistas; y la formación de aspirantes.<br><br>La previsión deja de ser enunciativa y adquiere contenido, alcance y mecanismos de implementación. |
| d) Promover la participación política de sus militantes | **NO CUMPLE.** No se preveían estrategias dirigidas a fomentar la participación política activa de la militancia en la vida democrática interna y externa. | Eje IX, línea de acción 2 | **CUMPLE.** Se prevén mecanismos permanentes de participación interna mediante consultas, asambleas y foros; presupuesto participativo interno; organización territorial de base a través de comités o brigadas municipales y seccionales; convocatorias claras, abiertas y oportunas para que la militancia se postule a los órganos internos; formación de liderazgos |

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 16 de 26

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

| Disposición observable | Evaluación en el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 | Disposición con la que se atiende | Nueva evaluación |
|---|---|---|---|
| | | | mediante semilleros; acompañamiento de cuadros emergentes; y participación en la promoción del voto. |
| e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos | **NO CUMPLE.** Se omitían acciones específicas para garantizar la promoción y el acceso efectivo de las mujeres a la actividad partidista y a la formación de sus liderazgos políticos. | Eje IX, línea de acción 3 | **CUMPLE.** Se garantiza la paridad sustantiva en la integración de órganos internos y en la postulación de candidaturas; se prevé el Programa de Formación de Liderazgos Políticos de las Mujeres; se establecen acciones afirmativas con metas verificables; se constituye la Red de Mujeres como espacio permanente; y se destinan recursos etiquetados dentro del financiamiento del partido. |
| f) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales | **NO CUMPLE.** No se identificaban mecanismos de formación electoral, capacitación de cuadros para candidaturas ni preparación de representantes ante mesas directivas de casilla u órganos electorales. | Eje IX, línea de acción 4 | **CUMPLE.** Se crea un programa de capacitación electoral permanente; se capacita a la militancia en el marco jurídico aplicable, etapas del proceso, derechos y obligaciones, fiscalización, propaganda y topes de gastos; se prevé la formación de cuadros para la postulación de candidaturas y la preparación de representantes ante mesas directivas de casilla, representantes generales y ante los órganos electorales; y se contemplan estrategias de promoción y defensa del voto, así como simulacros de jornada electoral. |

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 17 de 26

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

De lo expuesto, y atendiendo al análisis comparativo realizado entre el contenido del Programa de Acción que fue objeto de observación y el texto aprobado por el partido político en la Asamblea correspondiente, se advierte que las modificaciones efectuadas incorporan de manera expresa y suficiente los elementos señalados como necesarios para su adecuación a la normativa aplicable.

En particular, el partido político incorporó previsiones encaminadas a garantizar la formación ideológica y política de sus militantes, promover su participación política, establecer mecanismos para la promoción y el acceso de las mujeres a la actividad política partidista, impulsar la formación de liderazgos políticos y preparar a sus militantes para su participación activa en los procesos electorales. En consecuencia, este Consejo General considera que las modificaciones realizadas resultan idóneas y suficientes para tener por colmada la observación formulada respecto del Programa de Acción, al encontrarse atendidos los aspectos que fueron materia de requerimiento.

**b) Estatutos.** Con fundamento en los artículos 37, 39, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, el análisis arroja lo siguiente:

| Disposición observable | Evaluación en el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 | Disposición con la que se atiende | Nueva evaluación |
|---|---|---|---|
| Artículo 39, numeral 1, inciso f): mecanismos y procedimientos que garanticen la integración de liderazgos políticos de mujeres | **NO CUMPLE.** El ordenamiento se limitaba a enunciar la existencia de los mecanismos, sin desarrollar, precisar o describir su contenido, alcances o formas de implementación. | Artículo 31, numeral 3, apartados 15 a 17 | **CUMPLE.** Se incorpora la igualdad sustantiva como principio rector de la vida interna y se implementa el Programa Permanente para el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres Humanistas, que comprende la identificación y acompañamiento de perfiles con vocación de liderazgo, capacitación permanente, escuelas de formación política, programas de mentoría, redes de apoyo, acciones afirmativas para corregir condiciones de desigualdad y subrepresentación, y evaluación periódica de indicadores; asimismo, se establece la |

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 18 de 26

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

10

| Disposición observable | Evaluación en el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 | Disposición con la que se atiende | Nueva evaluación |
|---|---|---|---|
| | | | integración paritaria de los órganos internos. |
| Artículo 39, numeral 1, inciso g): mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género | **NO CUMPLE.** Pese a preverse un órgano de justicia intrapartidaria, no se establecía un sistema con mecanismos integrales y específicos, ni las reglas procesales mínimas para su sustanciación y resolución. | Artículo 31, numeral 3, apartados 18 a 21; artículo 32, numeral 2 | **CUMPLE.** En materia de prevención, se define la conducta, se fijan los principios de actuación consistentes en perspectiva de género, debida diligencia, confidencialidad, no revictimización, protección integral, buena fe, acceso efectivo a la justicia, reparación integral y máxima protección de los derechos humanos, y se establecen medidas de prevención y de protección. En materia de atención y sanción, se atribuye a la Comisión de Justicia y Gobernanza Interna la competencia para conocer y resolver quejas, denuncias y medios de impugnación en la materia, con reglas procesales, etapas y plazos ciertos. |
| Artículo 39, numeral 1, inciso m): sanciones aplicables mediante procedimiento disciplinario con garantías procesales mínimas | **CUMPLE PARCIALMENTE.** Se preveían sanciones y un órgano disciplinario, pero no se desarrollaban las garantías procesales mínimas ni las reglas de sustanciación y resolución. | Artículo 32, numeral 2, incisos l) a R) | **CUMPLE.** Se establece la competencia de la Comisión de Justicia y Gobernanza Interna para conocer de los procedimientos disciplinarios, las reglas aplicables para su sustanciación y resolución, las etapas que integran el procedimiento, los plazos correspondientes y las disposiciones relativas a las sanciones, incluidas las causales que pueden dar lugar a la expulsión, con lo que se garantiza certeza jurídica y respeto al debido proceso. |

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 19 de 26

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

| Disposición observable | Evaluación en el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 | Disposición con la que se atiende | Nueva evaluación |
|---|---|---|---|
| Artículo 47, numeral 3: ponderación de los derechos político-electorales frente a los principios de autoorganización y autodeterminación | **NO CUMPLE.** La ausencia de un sistema de justicia intrapartidaria impedía cumplir con la obligación de emitir resoluciones que ponderaran adecuadamente esos derechos y principios. | Artículo 32, numeral 2 | **CUMPLE.** Se prevé un sistema de justicia intrapartidaria autónomo, imparcial, independiente, gratuito y accesible, a cargo de la Comisión de Justicia y Gobernanza Interna, cuya función comprende la protección de los derechos de las personas afiliadas y la observancia de la legalidad de los actos partidarios, lo que garantiza que al emitir sus resoluciones se atienda a la protección de los derechos políticos en el marco de los principios de autoorganización y autodeterminación. |
| Artículo 48, numeral 1, inciso b): plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna | **CUMPLE PARCIALMENTE.** Únicamente se establecía el plazo de resolución del procedimiento sancionador y de los mecanismos alternativos, fijado en sesenta días naturales. | Artículo 32, numeral 2, incisos l) a p) | **CUMPLE.** Se fijan plazos ciertos para cada etapa: quince días hábiles para la presentación del medio de defensa; cinco días hábiles para su admisión; diez días hábiles para la contestación y el ofrecimiento de pruebas; el periodo probatorio; cinco días hábiles para alegatos; y veinte días hábiles para la resolución. |
| Artículo 48, numeral 1, inciso c): respeto a todas las formalidades esenciales del procedimiento | **NO CUMPLE.** Si bien se preveía un procedimiento sancionador, no se establecían reglas procesales que garantizaran el respeto a las | Artículo 32, numeral 2, incisos l) a P) | **CUMPLE.** Se establecen la autoridad competente, las reglas procesales mínimas para la sustanciación y resolución de los asuntos, las etapas que integran el procedimiento y los plazos aplicables, con lo que quedan cubiertas la notificación, la oportunidad de defensa, la etapa |

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 20 de 26

11

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

| Disposición observable | Evaluación en el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 | Disposición con la que se atiende | Nueva evaluación |
|---|---|---|---|
| | formalidades esenciales del procedimiento. | | probatoria y de alegatos, y la resolución fundada y motivada. |
| Artículo 48, numeral 1, inciso d): eficacia formal y material para restituir en el goce de los derechos político-electorales | **NO CUMPLE.** Al no establecerse reglas procesales, el mecanismo sancionador no resultaba idóneo ni eficaz para garantizar la tutela y eventual restitución de los derechos político-electorales. | Artículo 32, numeral 2, incisos l) a Q) | **CUMPLE.** Las reglas procesales, etapas y plazos incorporados permiten garantizar una restitución material de los derechos que la militancia estime vulnerados, y el inciso Q) contempla las medidas de reparación que la Comisión de Justicia y Gobernanza Interna podrá ordenar. |

En ese sentido, del análisis comparativo entre el contenido de los Estatutos que fue objeto de observación y las modificaciones aprobadas por el partido político en la Asamblea correspondiente, se advierte que el partido político incorporó las disposiciones necesarias para atender las omisiones previamente señaladas, al establecer mecanismos y procedimientos orientados a garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos destinados a la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, se advierte que las modificaciones realizadas precisan las formalidades y etapas que deben regir el sistema de justicia intrapartidaria, con lo cual se dota de certeza a la militancia respecto de los mecanismos y procedimientos disponibles para la tutela de sus derechos político-electorales.

En consecuencia, este Consejo General considera que las modificaciones efectuadas a los Estatutos resultan idóneas y suficientes para tener por colmadas las observaciones formuladas en su oportunidad, al encontrarse atendidos los aspectos que fueron materia de requerimiento.

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 21 de 26

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

Finalmente, no pasa desapercibido que, durante la Asamblea correspondiente, el Partido Humanista aprobó modificaciones a los artículos 27, numeral 31, 28 y 29 de sus Estatutos que no derivan de las observaciones formuladas en el considerando IX del acuerdo IEPC-ACG-027/2026.

Al respecto, se precisa que, toda vez que el Libro Quinto del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales dispone el procedimiento a seguir respecto de la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos locales que, entre otras cosas, prevé en sus artículos 108, párrafo 2, y 113 la verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión del cumplimiento del procedimiento estatutario y el análisis de la procedencia constitucional y legal de las mismas, así como en su artículo 117 el deber de someter el proyecto de acuerdo a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, resulta necesario agotar dicho procedimiento.

Por tanto, las modificaciones en cuestión no serán materia de pronunciamiento en el presente acuerdo y serán tramitadas conforme a lo previsto en el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XI. DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL.** El artículo 25 de los Estatutos establece que el partido político organizará su Comité Ejecutivo Estatal, órgano encargado de coordinar la acción del partido en el Estado, y precisa los cargos que lo integran. Asimismo, el inciso A) del propio precepto dispone que en su integración deberá observarse el principio de paridad de género. Por su parte, el artículo 26 establece que las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal serán electas por la Asamblea Estatal y permanecerán en su encargo durante tres años.

En la Asamblea respectiva, celebrada el ocho de agosto, se sometió a consideración de las personas delegadas la conformación, ratificación y toma de protesta de quienes integrarían el Comité Ejecutivo Estatal. En consecuencia, dicho órgano quedó integrado de la siguiente manera:

| Cargo | Persona titular | Género |
|---|---|---|
| Presidencia | Vasti Zabdi Arana Cruz | Femenino |
| Secretaría General | Daniel Alonso Chávez Comparan | Masculino |

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 22 de 26

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

12

| Cargo | Persona titular | Género |
|---|---|---|
| Secretaría de Finanzas | Octavio Hernández Espinoza | Masculino |
| Secretaría de Género, Paridad e Inclusión | Noa Jocabed Vázquez Gómez | Femenino |
| Secretaría de Organización | Abel Eduardo Serna Torres | Masculino |
| Secretaría de Enseñanza Humanista | Irma Azucena Contreras Aceves | Femenino |

En términos de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento, el partido político local acompañó la documentación necesaria para acreditar la integración de su órgano directivo, consistente en: copia legible de la credencial para votar de cada una de las personas integrantes; las constancias relativas a la designación de las personas delegadas que asistieron a la sesión del órgano competente; la convocatoria emitida por el órgano facultado; el acta de la sesión en la que se rindió la protesta correspondiente; y los documentos de nombramiento oficial.

Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el procedimiento de integración se ajustó a lo previsto en los artículos 20, numeral 1, 25 y 26 de los Estatutos, y que la designación de las personas integrantes fue aprobada por la Asamblea Estatal, en su carácter de órgano competente para tal efecto.

Ahora bien, por cuanto hace al cumplimiento del principio de paridad de género, los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos establecen que los partidos políticos deberán garantizar dicho principio en la integración de sus órganos internos. Asimismo, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos.

En concordancia con dicho marco normativo, el artículo 25, párrafo 8, inciso a), de los Estatutos del partido político local "Partido Humanista" establece que, en todos los órganos colegiados del partido y en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, deberá observarse el principio de paridad de género.

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página 23 de 26

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

En ese sentido, la verificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal debe realizarse a partir de la normativa constitucional, legal y estatutaria aplicable, a fin de determinar que los cargos cuya designación fue aprobada por la Asamblea Estatal observen el principio de paridad de género.

En el caso concreto, de los seis cargos cuya designación fue aprobada por la Asamblea Estatal, tres corresponden a mujeres y tres a hombres, lo que representa una integración paritaria, al existir una distribución igualitaria entre ambos géneros en la titularidad de los cargos designados.

Por tanto, al haberse acreditado que el procedimiento de integración se ajustó a las disposiciones estatutarias aplicables y que los cargos designados observan el principio de paridad de género, procede declarar la procedencia constitucional y legal de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local "Partido Humanista", únicamente respecto de los cargos efectivamente designados, y tener por cumplida la parte del punto CUARTO del acuerdo IEPC-ACG-027/2026 relativa a la formal integración de su dirigencia partidista.

**XII. DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN.** El artículo 144 del Reglamento dispone que las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales, así como los cambios en la integración de sus órganos directivos, al ser producto de su derecho de autoorganización y autogobierno, tienen efectos provisionales a partir de su aprobación por el órgano correspondiente, hasta que, en su caso, el Consejo General determine su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de dichas modificaciones y cambios que no hayan sido controvertidos surtirán plenos efectos legales.

Conforme a esta disposición, las modificaciones cuya procedencia se declara en el presente acuerdo adquieren efectos definitivos y, por tanto, deberán incorporarse al texto de los documentos básicos que obre en el libro de registro respectivo.

Finalmente, a efecto de que el texto inscrito en el libro de registro corresponda con el que ha sido declarado procedente, en términos del artículo 109, fracción I del Reglamento, **se requiere** al partido político local para que presente el texto íntegro de sus Estatutos, en formato impreso y electrónico en datos abiertos.

13

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

**XIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco; se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se tiene al partido político local "Partido Humanista" dando cumplimiento al procedimiento estatutario previsto para la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos y para la integración de su órgano directivo estatal, en términos de los considerandos **X** y **XI**.

**SEGUNDO.** Se tienen por atendidas las observaciones formuladas al Programa de Acción y a los Estatutos del partido político local "Partido Humanista" en el considerando IX del acuerdo IEPC-ACG-027/2026, en términos del considerando **X**.

**TERCERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y a los Estatutos del partido político local "Partido Humanista", aprobadas por su Primera Asamblea Estatal Ordinaria celebrada el ocho de agosto de dos mil veintiséis, en términos del considerando **X**.

**CUARTO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local "Partido Humanista", en términos del considerando **XI**.

**QUINTO.** Se requiere al partido político local "Partido Humanista" para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que se le notifique este acuerdo, presente ante este Instituto el texto íntegro de sus Estatutos, en formato impreso y electrónico en datos abiertos, en términos del considerando **XII**.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, realice las inscripciones y anotaciones que correspondan en el

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página **25** de **26**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-056/2026

libro de registro respectivo, una vez recibido el texto a que se refiere el resolutivo que precede.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión para que dé el trámite a las modificaciones adicionales aprobadas por el Partido Humanista, en términos del considerando **X.**

**OCTAVO.** Notifíquese este acuerdo al partido político local "Partido Humanista", a través del correo electrónico registrado ante este Instituto.

**NOVENO.** Comuníquese este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**DÉCIMO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General de este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos.

**Guadalajara, Jalisco; a 16 de octubre de 2026**
***"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"***

**Ernesto Santana Bracamontes**
**Consejero presidente**

**Omar Ernesto Andujo Bitar**
**Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva**

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima novena sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **16 de octubre de 2026** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yeniz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y el consejero presidente Ernesto Santana Bracamontes.

Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 4410

Página **26** de **26**

SIN TEXTO

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

**Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos**

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

**Para edictos**

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

**Para los dos casos**

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

**No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

**Venta**

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

| | |
|---|---|
| Digital | $ 450.00 |
| Impresa de 1 a 250 páginas | $ 175.00 |
| Impresa 251 a 400 páginas | $ 230.00 |
| Impresa de 401 a 550 páginas | $ 350.00 |
| Más de 551 páginas | $ 550.00 |

**Publicaciones**

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026**
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco**

**A t e n t a m e n t e**
**Punto de Venta y Contratación**
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

**periodicooficial.jalisco.gob.mx**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

SÁBADO 24 DE OCTUBRE DE 2026
NÚMERO 9 . SECCIÓN IV
TOMO CDXVIII

**ACUERDO** IEPC-ACG-056/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resuelve sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y de la integración del órgano directivo estatal del partido político local "Partido Humanista", en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo IEPC-ACG-027/2026. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx